



Bruselas, 18 de marzo de 2026
(OR. en)

6190/26

**Expediente interinstitucional:
2025/0313(APP)**

**ECOFIN 180
UEM 75
ECB
EIB**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento
(CE) n.º 332/2002 del Consejo en lo que respecta a las modalidades de
financiación y al uso de una estrategia de financiación diversificada

REGLAMENTO (UE) 2026/... DEL CONSEJO

de ...

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo en lo que respecta a las modalidades de financiación y al uso de una estrategia de financiación diversificada

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 352,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo²,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

¹ Aprobación de ... (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

² Dictamen de 18 de noviembre de 2025 (DO C, C/2025/6772, 23.12.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/6772/oj>).

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo³ establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo que permite la concesión de préstamos a uno o varios Estados miembros que no hayan adoptado el euro y que experimenten dificultades o graves amenazas de dificultades en su balanza de pagos por cuenta corriente o en su balanza de capital.
- (2) Tras la adopción del Reglamento (CE) n.º 332/2002, se ha autorizado a la Comisión a aplicar un método de financiación diferente del previsto actualmente por dicho Reglamento para financiar los programas de ayuda financiera. El artículo 224 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero») prevé la aplicación de una estrategia de financiación diversificada. Este método de financiación permite a la Comisión disociar el calendario y el vencimiento de las distintas operaciones de financiación de los desembolsos a los beneficiarios. Un fondo de liquidez común financiado mediante la emisión de financiación a corto plazo permite a la Comisión organizar pagos independientemente del momento exacto de la emisión de bonos a largo plazo.

³ Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/332/oj>).

⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

- (3) Las normas sobre la estrategia de financiación diversificada establecidas en el Reglamento Financiero no se aplican a los programas de ayuda financiera cuyos actos de base hayan entrado en vigor antes del 9 de noviembre de 2022. Dado que el Reglamento (CE) n.º 332/2002 no ha entrado en vigor ni se ha modificado en dicha fecha o después de esta, es necesario modificarlo para ampliar la aplicación de la estrategia de financiación diversificada al Reglamento (CE) n.º 332/2002. La transición a una estrategia de financiación diversificada requeriría además la supresión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 332/2002 para garantizar la coherencia de su marco jurídico con este nuevo método de financiación.
- (4) La estrategia de financiación diversificada ofrece varias ventajas frente al método de financiación del Reglamento (CE) n.º 332/2002. En particular, evita que la Comisión necesite contraer préstamos en los mercados de capitales o con instituciones financieras en condiciones volátiles o adversas con objeto de financiar programas de ayuda financiera. Además, permite a la Comisión consolidar las necesidades de financiación de múltiples programas de ayuda financiera, lo que simplifica la gestión de las operaciones de financiación, reduce los costes y evita la fragmentación de los títulos de deuda de la Unión.
- (5) Dado que la ayuda financiera a medio plazo a los Estados miembros que experimentan dificultades o graves amenazas de dificultades en su balanza de pagos por cuenta corriente o en su balanza de capital en virtud del Reglamento (CE) n.º 332/2002 se desembolsa a menudo en condiciones de mercado volátiles y adversas, las modalidades de financiación para utilizar el mecanismo establecido con arreglo a dicho Reglamento deben modificarse a la luz de la experiencia adquirida y de las considerables ventajas de la estrategia de financiación diversificada frente al método de financiación cruzada empleado anteriormente.

- (6) Los acuerdos de préstamo con los Estados miembros que se celebren después de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo deben contener una disposición relativa al reembolso anticipado que debe ejercerse tras un acuerdo mutuo sobre las condiciones.
- (7) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, la adaptación del método de financiación con arreglo al Reglamento (CE) n.º 332/2002 a la estrategia de financiación diversificada en virtud del Reglamento Financiero, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, ya que se refiere a la financiación de la Unión, sino que, debido a la necesidad de que la Unión contraiga empréstitos en los mercados de capitales para proporcionar la ayuda financiera necesaria, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (8) El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no prevé, para la adopción del presente Reglamento, más poderes de actuación que los previstos en el artículo 352.
- (9) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (CE) n.º 332/2002 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Modificaciones del Reglamento (CE) n.º 332/2002

El Reglamento (CE) n.º 332/2002 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, se suprime el apartado 2.
- 2) El artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 7

1. A fin de financiar préstamos en el marco del mecanismo de ayuda financiera a medio plazo de la Unión, la Comisión estará facultada, en nombre de la Unión, para contraer empréstitos para obtener los fondos necesarios en los mercados de capitales o de las entidades financieras, de conformidad con el artículo 224 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo*.
2. Además de las disposiciones previstas en el artículo 223, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, un acuerdo de préstamo establecerá:
 - a) el importe máximo del préstamo;
 - b) el período de disponibilidad;

- c) la duración máxima de cada desembolso del préstamo, y
- d) las condiciones detalladas de la ayuda financiera que se proporcionará.

* Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).».

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
